

**PROYECTO TERMINADO.**

<b>Universidad</b>	Fundación Universitaria del Área Andina
<b>Programa Académico</b>	Derecho
<b>Nombre del Semillero</b>	Semillero de Derecho Público
<b>Nombre del Grupo de Investigación (si aplica)</b>	GEIS
<b>Línea de Investigación (si aplica)</b>	Derecho y sociedad
<b>Nombre del Tutor del Semillero</b>	Margarita María Serna Álzate
<b>Email Tutor</b>	maserna@areandina.edu.co
<b>Título del Proyecto</b>	Línea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género.
<b>Autores del Proyecto</b>	Santiago Restrepo Gómez
<b>Ponente (1)</b>	Santiago Restrepo Gómez
<b>Documento de Identidad</b>	1088327467
<b>Email</b>	Srestrepo16@estudiantes.areandina.edu.co
<b>Ponente (2)</b>	
<b>Documento de Identidad</b>	
<b>Email</b>	
<b>Teléfonos de Contacto</b>	3205789174
<b>Nivel de formación de los estudiantes ponentes (Semestre)</b>	Quinto semestre
<b>MODALIDAD (seleccionar una- Marque con una x)</b>	<b>PONENCIA</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigación en Curso</li> <li>• Investigación Terminada X</li> </ul>
<b>Área de la investigación (seleccionar una- Marque con una x)</b>	• Ciencias Naturales
	• Ingenierías y Tecnologías
	• Ciencias Médicas y de la Salud.
	• Ciencias Agrícolas
	• Ciencias Sociales X
	• Humanidades
	• Artes, arquitectura y diseño

**Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género.**

Integrantes<sup>1</sup>

**Resumen:** En este artículo el lector encontrará una amplia visión analítica de los pronunciamientos que a través del tiempo ha realizado la Corte Constitucional en relación a la identidad de género de la población estudiantil del país y como se estructura el andamiaje legal para que los derechos fundamentales de estas personas sean reconocidos y garantizados por parte del Estado. En este orden de ideas, este trabajo investigativo tiene como propósito esencial el de estudiar a fondo la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas públicas y privadas, mediante una línea jurisprudencial con la finalidad de conocer los pronunciamientos de la Corte colombiana referente al tema de “*Bullying*” o “*Matoneo*” escolar, que en los últimos años se viene evidenciando como problemática social en los centros de formación del país y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos terminan en deserción escolar o en el suicidio de las víctimas.

**Palabras clave:** Derecho Constitucional, identidad de género, sentencias, línea jurisprudencial, desarrollo de la personalidad.

---

1

Santiago Restrepo Gómez estudiante de Derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, Pereira, integrante del semillero de investigación de Derecho Público. Correo electrónico: srestrepo16@estudiantes.areandina.edu.co

# Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género. 1

## Planteamiento del problema.

La Constitución Política de Colombia del año 1991, en su artículo 16 proclama; *“Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”*; es así como se entiende que todos los ciudadanos tienen la potestad para decidir libremente sobre su apariencia física y gustos personales. Un estudio investigativo realizado en el año 2012 por el Barómetro de las Américas en asocio con el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de los Andes, constató que los niveles más altos de discriminación en el marco del libre desarrollo de la personalidad se presentan en las aulas de clase de instituciones educativas públicas y privadas del país.

Es así como la discriminación, sea por cualquier índole (racial, sexual, religiosa, económica), se presenta en diferentes escenarios, entre ellos el laboral y educativo, donde los altos niveles de señalamientos son constantes y reiterativos.

Así mismo, debe entenderse este derecho fundamental como la realización de un proyecto individual, con autonomía universal sobre lo que quiere ser, como lo quiero hacer y el rol que quiero desempeñar en la sociedad, respetando todo orden constitucional y jurídico. El estado debe ser garante para que los escenarios autónomos de cada individuo sean respetados.

Actualmente mucho se habla del *“Bullying”* o *“Matoneo”* escolar, según la Corte Constitucional en la Sentencia T-905/11, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, la corporación se remite a la Universidad del Norte, al programa de Licenciatura Infantil para que emita un concepto sobre esta problemática, donde afirman que *“(…) las prácticas de matoneo pueden ser entendidas como una situación de acoso, intimidación o victimización en la que el alumno es atacado por un compañero o grupo de compañeros. Se trata de actos repetitivos, prolongados en el tiempo y además, se evidencia un desbalance de poder entre víctima y agresor”*; estas acciones generan en la mayoría de los casos trastornos psicológicos, apatía por regresar a las aulas, cambio de instituciones educativas por parte de los padres de familia a sus hijos por el temor a que ocurran agresiones físicas, aclarando que la agresión verbal es el primer mecanismo utilizado por el acosador para incurrir en la burla, y en el peor escenario, el suicidio de la víctima por la presión generada reiterativamente por el agresor.

En un sin número de ocasiones y como se reflejará en esta investigación, la Corte Constitucional ha sido enfática en ordenar al Ministerio de Educación Nacional y específicamente a las instituciones educativas, formular dentro sus manuales de convivencia acciones que favorezcan el desarrollo libre de la personalidad, en el respeto por el criterio ajeno, la solución pacífica del conflicto y políticas de atención integral para los estudiantes afectados.

## Justificación.

Este trabajo investigativo se hace con el propósito de estudiar a fondo la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas públicas y privadas del país, mediante una línea jurisprudencial con la finalidad de conocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana referente al tema de *“Bullying”* o *“Matoneo”* escolar, que en los últimos años se viene evidenciando como problemática social en los centros de formación del país y teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos terminan en deserción escolar o en el suicidio de las víctimas. De esta manera, se determinará como la Corte Constitucional ha

## **Línea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género.** 2

procedido en casos donde la problemática desborda los escenarios educativos y los distintos procesos que se han establecido para el tratamiento integral tanto para víctimas como victimarios.

Esta situación resulta novedosa actualmente, puesto que uno de los escenarios que han sido utilizados para los continuos comentarios de críticas, restricciones y amenazas por la condición sexual o de identidad de género fuera de las aulas escolares han sido las redes sociales; el auge de crecimiento de estos mecanismos de comunicación ha sido proporcional al uso que le da la sociedad y, así mismo, se han conocido diversos casos donde la influencia de estas ha sido determinante para el desarrollo de los procesos discriminatorios. Uno de los más coyunturales en los últimos años ha sido el de Sergio Urrego, en la Sentencia T – 478/15 Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, se evidencia el dominio de las redes sociales en casos de “*Bullying*” y los efectos adversos en los actores relacionados.

### **Referente teórico (avances y resultados).**

Análisis de línea jurisprudencial.

El devenir jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad con relación a la identidad de género en instituciones educativas ha tenido dos bloques muy marcados en cuanto a la toma de una decisión particular y por ende acceder o no a la tutelación de un derecho vulnerado. A la hora de analizar estas demandas, los magistrados toman las consideraciones de entidades involucradas en la protección de derechos fundamentales, pero también son evidentes cada una de las posturas morales, éticas y políticas de estos.

Siempre se ha hablado que la Corte ha tenido en ocasiones mayorías de una visión conservadora a la hora de tomar decisiones, estas basadas en conceptos morales y siempre propendiendo a una protección colectiva. Por otro lado, y como lo estamos viviendo actualmente, la Corte está integrada por una mayoría liberal encargada de proteger libertades individuales, invocando siempre la autonomía y decisión particular sobre mis actos sin trasgredir las barreras normativas de los demás.

Para nuestro tema de investigación, inicialmente la Corte Constitucional tuvo mayor prelación por el control que debían efectuar los centros educativos a la hora de discernir sobre la apariencia física, gustos personales y sexuales y por ende la identidad de género de estudiantes; aplicación de manual de convivencia que en reiteradas ocasiones la misma corporación ha ordenado adaptar a la necesidades sociales actuales del momento; y finalmente aplicación de correctivos por parte de las directivas institucionales, estos carentes de una solución alternativa pacífica y siempre vulnerando derechos fundamentales como la intimidad, educación y libre desarrollo de la personalidad de los intervinientes. Muestra de ello aparece la sentencia T – 569 de 1994 de Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara. Esta jurisprudencia afirma que la apariencia física de una persona puede afectar sustancialmente las relaciones colectivas y como sustento jurídico la Corte estipula que deben prevalecer la comunidad en general sobre el bien particular. Por su parte la sentencia T – 124 de 1998 de Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero se aparta un poco de la decisión anterior aseverando que no solo los planteles educativos deben propiciar los escenarios para que las personas pueden expresarse de acuerdo a sus gustos.

Posterior a lo anterior, las decisiones de estos corporados fueron tomando un vuelco contrario a lo vislumbrado con antelación, puesto que los fallos emitidos después del año 2002 se

### **Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género.** 3

concentraron en la salvaguarda de los derechos individuales de las personas, las decisiones que estos deben tomar sobre su vida personal y el estricto acceso y cumplimiento en referencia a derechos fundamentales especialmente el de educación. Para nuestro de este cambio, están las sentencias T – 435 de 2002 de Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil; la sentencia T – 491 de 2003 de Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández; la sentencia T – 562 de 2013 de Magistrado Ponente Mauricio González Cuervo; la sentencia T – 565 de 2013 de Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

En esta jurisprudencia la Corte Constitucional propende a la protección no solo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, sino también, derechos tales como a la intimidad, al buen nombre, la honra y especialmente a la educación. Manifiesta la corporación en sus tesis que generalmente estos individuos que accedieron a la justicia por medio de la acción de tutela, obtuvieron respuesta negativa en primera y segunda instancia, desconociendo estas el orden jurídico y confirmando la ambivalencia reiterativa de los distintos manuales de convivencia que no se encuentran adaptados a las necesidades sociales actuales y que carecen de mecanismos acertados para el tratamiento de estos casos. Así mismo los jueces encargados de una tomar decisión en relación a estas acciones, se basan en estos manuales educativos y discuten que las sanciones impuestas a los estudiantes no vulneran el acceso a la educación, puesto que son suspendidos y no apartados en totalidad; por ultimo aseguran que estos individuos deben adaptarse a la colectividad y deben respetar el orden y políticas de presentación en los establecimientos de educación. Es así como la corporación asegura que cada persona es libre de realizar su propio proyecto de vida y que todas las acciones que están encaminadas a restringir estas libertades atentan contra la dignidad humana elemento central de la vida. Según como determina la Corte Constitucional en la sentencia C- 336/08 de Magistrado Ponente Clara Inés Vargas Hernández:

*Declarar que la dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona, como también deberes positivos y de abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida.*

La anterior jurisprudencia propende por tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad con relación a la identidad de género y la necesidad que tienen las personas especialmente de la comunidad LGTBI a que sean protegidos constitucionalmente sus derechos y mayormente el cumplimiento de la libertad como seres autónomos que son.

En la última posición de la línea jurisprudencial se encuentra la sentencia T – 804 de 2014 de Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Esta decisión tiene la particularidad que no solo protege el derecho fundamental tutelado, sino que por otra parte restringe en alguna medida a los estudiantes sobre su apariencia, alegando que deben ceñirse al manual de convivencia, pero dejando sin efecto cualquier forma en que se vea afectado el curso normal de la educación del individuo, es decir una desvinculación total o parcial del escenario educativo.

A continuación, relacionamos la matriz de tendencia del devenir constitucional en referencia a la vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la

	¿Tienen los establecimientos educativos de secundaria autonomía para sancionar a sus estudiantes por razón de su identidad sexual o de género?	
--	--	--

identidad de género:

**Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género.** 4

<p>Autonomía personal en relación a la identidad sexual o de género.</p>	<p align="center">● T – 435/02 MP. Escobar Gil</p> <p align="center">● T – 491/03 MP. Vargas Hernández</p> <p align="center">● T – 562/13 MP. Gonzales Cuervo</p> <p align="center">● T – 565/13 MP. Vargas Silva</p>	<p align="center">● T – 124/98 MP. Martínez Caballero</p> <p align="center">● T – 804/14 MP. Palacio Palacio</p>	<p align="center">● T – 569/94 MP. Herrera Vargas</p>	<p>Autonomía sancionatoria de los centros educativos a los educandos por su identidad sexual o de género.</p>
--	---	--	---	---

**Objetivo general.**

## **Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género. 5**

Determinar cuáles son los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la protección del derecho al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas con relación a las personas discriminadas por su condición sexual.

### **Objetivos específicos.**

1. Identificar el criterio de discriminación y como se configura esa vulneración frente a las personas con identidad de género no normalizada.
2. Establecer como ha entendido la Corte Constitucional el concepto de libre desarrollo de la personalidad en relación a la identidad de género, particularmente en las instituciones educativas.
3. Determinar la línea de tendencia en los pronunciamientos de la Corte Constitucional frente a la temática de la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad en las instituciones educativas.

### **Metodología.**

Durante el desarrollo de la construcción de la línea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la condición sexual utilizamos las pautas establecidas en el texto ‘El derecho de los jueces’ escrito por el profesor Diego Armando López Medina. En esta obra se constituyen los pasos fundamentales para el estudio jurisprudencial de un tema específico y los diferentes ejes temáticos para su realización; entre ellos encontramos: selección del punto arquimédico; elaboración de nichos citacionales y cuadro matriz de tendencia.

En el proceso de elaboración de la línea jurisprudencial se establecieron una serie de pasos para identificar desde la sentencia más reciente (arquimédica) con fuerte relación fáctica en referencia a nuestro tema de investigación; pasando por un método de ingeniería de inversa, es decir, tomar la sentencia más reciente y escudriñar en ella la demás jurisprudencia existente. Así mismo, instituir aquellas sentencias que tuviesen una fuerte relación con nuestro objeto de estudio para conocer como fue el proceder de la Corte Constitucional en cada caso en concreto y con base en esto elaborar el cuadro matriz de sentencia.

1. Selección del punto arquimédico.

Para nuestro tema de investigación tomamos como punto de apoyo la sentencia T - 478 de 2015. Esta jurisprudencia ampliamente conocida en la opinión pública y con gran influencia en cuanto al empoderamiento de las luchas contra la discriminación sexual por parte de los integrantes de la comunidad LGTBI; teniendo en cuenta que su protagonista, el joven Sergio David Urrego estudiante de grado once de bachillerato del colegio Gimnasio Castilla Campestre fue brutalmente acorralado en críticas por su condición sexual por parte de las directivas de su centro de formación, llegando al punto de ocasionarle una fuerte depresión psicológica que termina en el suicidio de este. Casos como el de Sergio se tornan cada vez más reiterativos en nuestra sociedad, por eso se establecerá con base en esta sentencia de apoyo, como ha sido el actuar de la Corte Constitucional en casos específicos y con el mismo patrón factico, que derechos han sido tutelados, cuales son las consideraciones a la hora de tomar una decisión y por ende emitir un fallo.

## Línea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género. 6

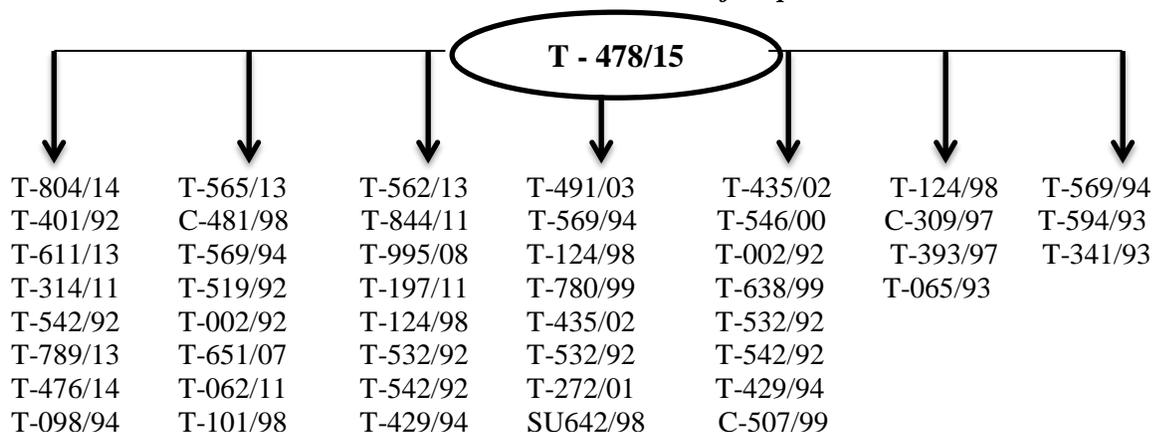
### 2. Elaboración nicho citacional.

En la página de internet de la Corte Constitucional, se realizó toda la búsqueda activa y exhaustiva de la jurisprudencia, con el fin de conocer su postura y devenir jurisprudencial frente a la ponderación de los conflictos que involucran una pugna entre el derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación a la identidad sexual en centros educativos, y derechos a la educación e intimidad y demás derechos fundamentales tutelados por los accionantes en el periodo 1992 a 2015.

Cumpliendo con este cronograma de trabajo el resultado del primer nicho citacional que se puede observar que se detalla cada una de las sentencias participantes extraídas del ejemplar arquimédico, siendo estas participantes pero no necesariamente con fuerte relación fáctica, es decir, situaciones similares estudiadas por la Corte en sentencias de acción constitucional, de tutela o sentencias unificadoras. En el siguiente gráfico se puede observar que se establecen cada uno de los actos jurisprudenciales con relación analógica y posterior a ello un estudio detallado de las demás sentencias citadas respectivamente.

Es así como el proceso para determinar los respectivos nichos citacionales tienen un procedimiento similar siempre en busca de traer desde un escenario amplio hasta uno más reducido que permita un análisis más detallado.

#### *Nicho citacional de la línea jurisprudencial*



### 3. Sentencias objeto de análisis.

Teniendo en cuenta que en el nicho citacional donde se encuentran las sentencias recolectadas del apoyo arquimédico y que establecen un máximo de 44 sentencias que posiblemente puedan tener alguna relación con el objeto de investigación, se inició un proceso para establecer cuáles de aquellas jurisprudencias tenían una analogía directa con el tema de libre desarrollo de la personalidad en instituciones educativas en relación a la identidad de género. De este proceso resultaron un total de ocho sentencias con el patrón de estudio similar y que serán utilizadas en el estudio de nuestra línea jurisprudencial; nicho citacional de la línea. En este último paso se pudo establecer las sentencias reformadoras de línea y por ende la sentencia fundadora de la misma.

#### **Resultados esperados y obtenidos.**

Con cada una de las consideraciones jurídicas de la Corte Constitucional en relación al tema de estudio, se espera que se realicen las adopciones necesarias en cuanto a las modificaciones de los manuales de convivencia, estos entendidos como un escenario normativo que propende a la convivencia pacífica en las aulas de clases y al respeto de los valores y derechos de los individuos. Los diversos actos de discriminación alimentan de manera reiterativa un espacio de

## **Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género. 7**

odio y rechazo, que según el mismo tribunal, deben evitarse y para esto debe existir una articulación de las acciones entre las instituciones del Estado que conlleven a consolidar políticas para la modificación, inclusión y atención de los afectados. En referencia a este tema la Corte considera "(...) *al Ministerio de Educación en coordinación con el ICBF, Defensoría Del Pueblo y Procuraduría General, lidere política para la prevención, oportuna detección, atención y protección frente al hostigamiento, acoso o matoneo escolar, incluyendo el cybermatoneo o cyberbullying*".

En concordancia con lo anterior y los casos facticos que se presentan actualmente, se puede discernir que los actos de hostigamientos se siguen presentando ante la mirada pasiva de las autoridades exhortadas por la Corte para prevenirlo y erradicarlo de los centros educativos, aun más, con el auge actual de las redes sociales, lugar al que se remiten los victimarios para continuar con sus hechos antisociales y anti normativos.

### **Conclusiones.**

Como se puede observar con anterioridad, las decisiones de la Corte Constitucional en un principio estuvieron a favor de los centros de educación de sancionar a sus estudiantes de acuerdo a su identidad de género. Luego de la primera decisión se nota un cambio de perspectivas, tomando gran relevancia la libertad del ser humano para adoptar sus identidades con relación a sus proyectos de vida. En este mismo sentido la jurisprudencia del alto tribunal le da un tratamiento constitucional especial a la categoría de identidad de género como el resultado de la experiencia individual en los ámbitos sexuales y el desarrollo identitario, generando acciones por parte del Estado encaminadas a brindar las garantías jurídicas necesarias para el cumplimiento de los derechos fundamentales en conexidad con el libre desarrollo de la personalidad. Así mismo, exhorta particularmente al Ministerio de Educación Nacional para que, por medio de él, se formulen, adopten y desarrollen políticas de reforma en los manuales de convivencia escolares, que permitan cerrar brechas en discriminación y que brinden escenarios para la solución de hechos ilícitos.

### **Impactos (social, económico, ambiental)**

El mayor impacto de esta investigación se centra en el espacio social, es decir, aquel que es derivado de las relaciones humanas, individuos que comparten un mismo escenario. La problemática aquí planteada, y como se ha dicho en anteriores ocasiones, desborda los límites del accionar educativo, convirtiéndose en un hecho de análisis de las sociedades contemporáneas. Los hechos que ocasionan los diversos enfrentamientos, acosos u hostigamientos, han tomado relevancia actualmente con las redes sociales, esto sin desconocer la importancia que para la doctrina constitucional representa el proyecto de vida individual y autónoma. Perturbar un derecho fundamental ocasiona en el individuo su negación al derecho de su personalidad jurídica, está ligada íntimamente al reconocimiento de los derechos fundamentales, los cuales debe proteger y garantizar el Estado, partiendo esto de la relación ser- Estado.

### **Referencias bibliográficas.**

**Linea jurisprudencial sobre vulneración al libre desarrollo de la personalidad en centros educativos con relación a la identidad de género.** 8

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de 1991. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=4125>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-336/08. Magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-905/11. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-905-11.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-478/15. Magistrado ponente Gloria Stella Ortiz Delgado. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-478-15.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-804/14. Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-804-14.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-565/13. Magistrado ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-565-13.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-562/13. Magistrado ponente Mauricio González Cuervo. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-562-13.htm>

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-491/03. Magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández. Recuperado el 24 de marzo de 2017 de:  
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-491-03.htm>